



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 199-DP-2013
(Actuación 87/12)

VISTO: la presente actuación, y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Figola solicitó en fecha la intervención de esta Defensoría en relación a que siendo instructor de ski y snowboard nivel 1 de Adides y contando con habilitación municipal según Ordenanza 1752-CM-07, la empresa Catedral Alta Patagonia se niega a venderle el Pase Instructor 2012.

Que se emitió resolución de avocamiento N° 101-DP-2012 y se efectuaron diferentes pedidos de informe en el marco de la investigación, a Intendencia Municipal y Delegación Cerro Catedral. Vale aclarar que todo ello se trató en el año 2012 con autoridades de la gestión del Departamento Ejecutivo anterior.

Que se obtuvo, en principio, una escueta de la Delegación Cerro Catedral, pero afirmando que la habilitación de instructores de Snowboard se genera de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia. Sin aclarar las razones por las cuales el Sr. Figola se veía privado del derecho a acceder a su pase de instructor independiente.

Que mediante Nota N° 562-DCC-2012, punto 2) la Delegación Cerro Catedral informa que la credencial de instructor de esquí independiente le fue emitida "*por equivocación, ya que el interesado no reunía los requisitos exigibles según Ordenanza N° 1752-CM-2007. La misma se hizo con vencimiento 31/05/2012.*" Sin aclarar ni argumentar dicha presunta equivocación. Seguidamente, en el punto 3) se informa que "*desde el 13 de Diciembre de 2011 al 31 de Mayo de 2012, en tal período él no desarrolló la actividad laboral, ya que la credencial la solicitó con el objeto de gestionar el Pase de Esquí, ante la empresa Catedral Alta Patagonia SA.*" (Es de destacar aquí la dificultad que el denunciante tendría para desempeñarse como instructor de ski y snowboard en temporada de verano-otoño). En el punto 4) se explica que antes de comenzar la temporada invernal el Sr. Figola requirió la habilitación de la credencial, por encontrarse vencida, y por las razones del punto 2) le fue denegada. Sin que se aclare cuáles eran dichas razones. Por último, en la nota de la mencionada Delegación se adjunta Acta de Informe, suscripta por 4 agentes municipales, con un contenido que ninguna relación tiene con la problemática que se trata y que se le requirió, sino que se refiere a un incidente donde el Sr. Figola se quejaba de manera vehemente contra el accionar de una motoniveladora y por lo cual habría dirigido improperios contra los empleados.

Que llama la atención la falta de argumentos de la Delegación Cerro Catedral para justificar la denegatoria, y el intento por evidenciar las características personales del Sr. Figola. Cómo si ello fuera causal suficiente y/o tuviera relación alguna con la denegatoria de la habilitación correspondiente que le permitiera acceder a su pase de instructor de ski y snowboard.

Que la problemática se ha agravado en la actualidad, atento que tampoco accede a la Habilitación municipal correspondiente.

Que ya en funciones la suscripta en esta Defensoría, se continuó con el tratamiento de la problemática, y se realizaron distintas gestiones ante el Departamento Ejecutivo, la

Secretaría de Turismo y la Delegación Cerro Catedral. Obteniendo en principio la conformidad de las mencionadas áreas para otorgar la habilitación municipal que permita al Sr. Figola ejercer su profesión en la presente temporada invernal.

Que en dichas gestiones, se remarcó el antecedente del caso DI PASQUALE, JUAN DIEGO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO Expte 00456-053-12 donde la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de Bariloche, ante la denegatoria mediante sendas resoluciones de esta Municipalidad de otorgamiento de habilitación para trabajar como instructor de ski independiente:

- En fecha 27 de Julio de 2012 se resolvió: *"1) HACER LUGAR a ésta acción, disponiendo: la nulidad de la denegatoria municipal de la habilitación (nota del Delegado Municipal del Cerro Catedral, del 6.12.2011; disposición 01-DCC-2012, del Director de Delegaciones del Cerro Catedral del 13.3.2012; la Resolución 1083-I-2012 del Intendente Municipal).-art. 43 de la C.N y 43 de la C.P.-. A fin de evitar mayores perjuicios: ordenar al Intendente Municipal, disponga lo pertinente para la emisión en el término de 24 hs. nueva de decisión conforme al derecho que aquí se establece.*

- En fecha 8 de abril de 2013 se resolvió: *"1) HACER LUGAR a la cautelar peticionada, disponiendo que Catedral Alta Patagonia SA, le venda al actor el pase de esquí "instructor" con los precios promocionales requeridos por el amparista, librándose el correspondiente oficio"*

Que si bien es cierto que se encuentra apelado dicho fallo, en el Incidente N° 00496-058-13 caratulado de la misma manera, el mismo Tribunal en fecha 28 de Mayo de 2013 resolvió: *"1) Disponer que la Municipalidad de S. C. de Bariloche, otorgue al amparista en el término de 5 días, bajo apercibimiento de astreintes, habilitación provisoria al accionante, que tendrá vigencia hasta tanto se decida el recurso."*

Que en función de ello la Municipalidad de Bariloche, conforme surge del propio expediente judicial, ha otorgado la habilitación al denunciante.

Que no obstante las gestiones realizadas, los argumentos expuestos, el Sr. Figola aún no ha podido acceder a su habilitación para trabajar como instructor independiente de ski y snowboard; sin que a la fecha se conozcan las razones legales y/o judiciales de dicha denegatoria.

Que evidentemente se afecta el derecho a trabajar del Sr. Figola; y se expone a la Municipalidad de Bariloche a una decisión judicial adversa en razón del antecedente mencionado. Tampoco se advierte cuál sería el perjuicio hacia el Estado Municipal en caso de otorgarse la habilitación mencionada. O mejor dicho, ¿cuál es la razón legal y/o motivo que amerita afectarle el derecho a trabajar al Sr. Figola?

Que debemos recordar que entre sus antecedentes laborales el Sr. Figola ha indicado que: posee 21 años de experiencia en la práctica del deporte en el Cerro Catedral; desde el año 1990 es profesor de educación física; desde 1998 se desempeña como instructor de snowboard; durante 8 años fue coordinador de snowboard en el Club Andino Bariloche; y durante 11 años preparó personas de origen europeo para los cursos de nivel 1 y 2 de Inglaterra; y que la empresa Catedral Alta Patagonia SA durante 14 años le vendió el pase de instructor.

Que entonces, ante la similitud de las problemáticas (del Sr. Di Pasquale y el Sr. Figola), los propios actos anteriores de la Municipalidad de Bariloche que bajo la misma normativa, otorgó la habilitación y la ausencia de motivos y/o argumentos legales que justifiquen la denegatoria y en consecuencia se viole el derecho a trabajar del Sr. Figola, esta Defensoría debe recomendar que se le otorgue la habilitación para trabajar como instructor independiente de ski y snowboard.

Que ello así, a fin de evitar la interposición de acciones judiciales en contra del Estado

Municipal, que causaría perjuicios económicos al mismo, atento la alta probabilidad que la justicia haga lugar a las mismas; más aún con el antecedente anteriormente mencionado ("Di Pasquale").

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **RECOMENDAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL** otorgue la habilitación municipal correspondiente al Sr. Fernando Figola (DNI: 18.484.507) a efectos de que pueda desempeñarse como Instructor de Ski y Snowboard independiente en la presente temporada invernal.

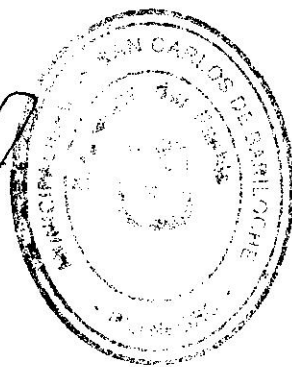
2° Comuníquese la presente resolución al interesado y dése copia de la misma a la Secretaría de Turismo y a la Delegación Cerro Catedral a fin de que adopten las medidas y diligencias necesarias que permitan el acceso del Sr. Figola a la habilitación mencionada en el punto 1 de la presente.

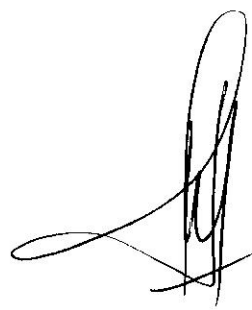
3° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

4° Tómese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese la presente actuación.

San Carlos de Bariloche, 25 de Julio de 2013.


Dr. SEBASTIAN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche